

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 270

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA
INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA,
INVESTIGACIÓN No.15022021-069 AGENCIA MARÍTIMA
ALASMAR LTDA

PARTES: ALASMAR LTDA

AUTO: DE FECHA ABRIL VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR AVERIGUACIÓN
PRELIMINAR EN LA INVESTIGACIÓN DE LA REFERENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO
DIA.


YENIFER OTERO P.

ASESORA JURÍDICA CP05.



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022021-
069-AGENCIA MARÍTIMA ALASMAR LTDA.**

Cartagena D.T. y C., abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante informe de inspección con radicado interno No. 152021100336 del 14 de enero de 2021, se informa al despacho lo siguiente:

“La inspección me fue asignada en el año 2020, y en el mes de septiembre se inicio el proceso de inspección. El día 08 de septiembre mediante correo electrónico se envió en avanzada formato de inspección la cual la agencia pidió se hiciera el 9 de septiembre, se hablo con el encargado de atender la visita para que revisara el formato y si no se encontraban listos se programaba la fecha.

La inspección se llevo a cabo el día 9 de septiembre, siendo suspendida la misma 40 minutos después de haberse iniciado, se procedió a suspender la inspección ya que de los 14 numerales iniciales, solo daba cumplimiento a tres. (...)”

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápite anteriores, por la presunta infracción a la normatividad marítima.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos, para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Comunicar a los interesados ésta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena


Elaboró: Yenifer Otero-ASJUR

Revisó: T.N Martha Morales
Responsable OFJUR- CP5